

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1805
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADA: NELSON CORREA GUTIERREZ y OTRO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00416-00.

PRIMERO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, allega memorial informando la renuencia al poder otorgado, solicitud a la cual el despacho accederá, resaltándose que dicha renuncia sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído, tal como lo señala el artículo 76 del C.G del P.

De otra parte, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por MIBANCO S.A a favor de OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA identificado con C.C No. 7.306.604 de Chiquinquirá y T.P. No.97.901 del C.S.J., en atención a lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA